CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 150.25.4.0307 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y E INFOJUDICIAL S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN Y USO DEL SOFTWARE DENOMINADO SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL INFOJUDICIAL CONFORME LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN LA PROPUESTA, BRINDANDO ASESORÍA, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, EL CUAL INCLUYE LA INFORMACIÓN GENERAL DE ESTADOS, FIJACIÓN EN LISTA, EDICTOS, TRASLADOS DE EXCEPCIONES Y DEMÁS PUBLICACIONES QUE SE GENEREN RESPECTO DE LOS PROCESOS DE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DE MANERA OPORTUNA Y CONFIABLE.". NOTA. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Dirección Territorial de Salud de Caldas. 2. Asumir el costo, cuando corresponda, del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: **PRODESARROLLO** equivalente al 1%, **PROUNIVERSIDAD** equivalente al 2%, **PRO–HOSPITAL SANTA SOFÍA** equivalente al 1%, **PRO-ADULTO MAYOR** equivalente al 3%, y **PRO-CULTURA** equivalente al 1% del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia. 3. Aplicar los procesos y procedimientos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. 4. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019. 5. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos al supervisor del contrato a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. 6. Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón de sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas y/o expediente. 7. Reservar y proteger de terceros los datos e información con la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros o beneficiarse de ella. 8. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. 9. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 10. Entregar al supervisor Soporte del último pago del contrato correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la etapa post-contractual, so pena de ser reportado en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 11. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la DTSC, en los términos y condiciones pactados, si a ello hubiere lugar. 12. Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta. 13. Contestar de manera oportuna y con calidad las PQRSD que le sean asignadas de conformidad con los lineamientos legales e institucionales. 14. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Revisar diariamente (en los días hábiles judiciales) las carteleras mediante las cuales los despachos judiciales notifican y/o publican sus decisiones a nivel nacional. 2. Reportar a la entidad sobre la ocurrencia de cualquier novedad judicial a nivel nacional, en los correos electrónicos referidos. 3. Poner a disposición de los Abogados de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la cartelera virtual con las fotografías de los estados y demás documentos fijados diariamente por los diferentes Juzgados y Tribunales. 4. Realizar filtro de las demandas, y crear un usuario para los apoderados judiciales para que realicen el control de sus procesos. 5. Permitir a través de la cartelera interactiva una revisión rápida de los procesos facilitando en medio fotográfico las providencias judiciales que se notifican. 6. Facilitar las fotografías de los folios y/o los archivos que contengan la última actuación procesal de cada expediente de las piezas procesales solicitadas a través del servicio ticket virtual, en un plazo máximo de 2 días. 7.Prestar asistencia personalizada en las oficinas de la Subdirección Jurídica. 8. Estar atento a los

acuerdos que expida el Consejo de la Judicatura que se relacionen con las notificaciones o trámites procesales que incidan en los procesos, y publicarlos en la página de INFOJUDICIAL, tales como cierre de despachos, suspensión de términos, creación de nuevos despachos. 9. Publicar en la página los listados que expidan los despachos relacionados con las reasignaciones de procesos por descongestión. 10. Reportar las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato y proponer soluciones. 11. Las demás que sean inherentes a la prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1**. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **2**. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **3.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **4**. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato. **5**. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **6**. el supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOPII las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. **7**. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.432.340) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.),** cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. El valor del contrato se pagará, así: **A) UN (1°) PRIMER PAGO** por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($2.810.780),** en el mes de FEBRERO de 2025; **B) UN (2°) SEGUNDO PAGO** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($2.810.780),** en el mes de JULIO de 2025 y, **C) UN (3°) TERCER Y ÚLTIMO PAGO** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($2.810.780)** en el mes de DICIEMBRE de 2025, previa aprobación por parte del supervisor, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO**: Informe de Actividades del Contratista; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; formato de obligaciones tributarias; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura**. PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ÚLTIMO PAGO:** El contratista, además de dar cumplimiento al anterior parágrafo, deberá presentar: (i) informe final en el que discrimine todas y cada una de las obligaciones contractuales indicando la forma en la que fueron satisfechas. (ii) las actas de liquidación debidamente diligenciadas y suscritas de los contratos que lo requieran, en los cuales haya sido designado por la entidad para apoyar la supervisión. (iii) el formato: **F032-P00-6C – soporte de entrega y elementos institucionales** debidamente diligenciado.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del Profesional Universitario- **FREDY DAVID QUIROGA PÁEZ-** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente

contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y su aprobación por parte de **LA DIRECCIÓN**; además de lo anterior, se requerirá la afiliación a ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del director general o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios

Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario No. 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO-: **El CONTRATISTA** deberá sufragar los gastos correspondiente al 8% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.432.340)**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza No. 816 de 2017 del veintidós (22) de Diciembre de 2017, emanada de la Corporación político-administrativa del Departamento de Caldas, *"Por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones",* además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición, y la Ordenanza No. 983 del día veinticinco (25) de noviembre de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la Ordenanza No. 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Caldas y/o en cualquier ciudad a nivel nacional en donde sea vinculada judicialmente la entidad y el contratista haga presencia. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Diana Vanessa Betancourth Pineda. Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*